



Medidas adoptadas respecto del pago servicios eléctricos por COVID-19: Legislación comparada

Autores

Guido Williams O.
gwilliams@bcn.cl
Anexo 3180.

Rodrigo Bermúdez S.
rbermudez@bcn.cl

Colaboradora: Virginie
Loiseau

SUP: 126686

Resumen

A pedido del usuario, se describen las medidas normativas adoptadas en beneficio de los usuarios de suministro eléctrico a consecuencia del Covid-19 en Perú, Argentina, Colombia, España y Francia.

En Perú, se permite a las empresas el fraccionamiento, hasta en 24 meses, de los pagos por consumos de electricidad por cobros que se hayan emitido durante el mes de marzo de 2020 y los consumos realizados durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y sus renovaciones posteriores.

Por su parte, en Argentina, las empresas prestadoras de servicios de electricidad podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a determinados usuarios, en caso de mora o falta de pago luego de 6 facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, incluyendo usuarios con aviso de corte en curso.

En el caso colombiano, las empresas de energía eléctrica puedan diferir el pago de los servicios por un período de 36 meses respecto del denominado “consumo básico o de subsistencia” de personas vulnerables. Dicho beneficio se establece para dos ciclos de facturación desde abril de 2020. Las empresas que otorguen este beneficio podrán tomar una línea de liquidez financiada por el Estado y además estarán obligadas a ofrecer un descuento de mínimo el 10% sobre el valor (no subsidiado) de la correspondiente factura.

Por otra parte en España, se han establecido beneficios para usuarios individuales, Pymes y empresas comercializadoras. Para los primeros, se dispone que mientras esté en vigor el estado de alarma, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores. La medida de protección no supone una anulación de los montos adeudados por suministros eléctricos los que tendrán que ser pagados en su momento.

Finalmente, en Francia se permitió el aplazamiento total o escalonado del pago de las boletas de electricidad relacionadas con establecimientos profesionales y comerciales y además anular las sanciones y suspensiones financieras, interrupciones o reducciones de suministros por casos impagos de dichas boletas, en beneficio de las microempresas afectadas por la propagación de la epidemia. Por su parte, para los usuarios residenciales se suspendieron los cortes de energía hasta el 10 de julio de 2020. Adicionalmente, se extendió la política de no poder cortar *totalmente* los servicios energéticos hasta septiembre de 2020.

Introducción

A solicitud del usuario se describen las medidas normativas adoptadas, en beneficio de los usuarios de suministro eléctrico a consecuencia del Covid-19, en Perú, Argentina, Colombia, España y Francia,

La selección de países se origina en casos conversados con el usuario, y además donde se pudo encontrar información pública y oficial en corto plazo.

Este documento utiliza información de otro anterior denominado “Medidas adoptadas respecto del pago y corte de servicios básicos por pandemia COVID-19: legislación comparada” (BCN, Rodrigo Bermúdez).

Las traducciones son propias.

I. Perú

El Decreto de Urgencia 035-2020 de 03 de abril¹, sobre los servicios eléctricos, de gas y telecomunicaciones, busca establecer dentro de Perú “medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional”. Con este propósito se establece la posibilidad de fraccionar los pagos por los servicios públicos básicos de energía eléctrica, debiendo las empresas prestadoras garantizar la continuidad en la prestación.

Para lo anterior, se permite a las empresas el fraccionamiento, hasta en 24 meses, de los pagos por consumos de electricidad por cobros que se hayan emitido durante el mes de marzo de 2020 y los consumos realizados durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional² y sus renovaciones posteriores.

Pueden ser beneficiarios de este fraccionamiento la población vulnerable, la que en el caso del servicio eléctrico está compuesta por los usuarios residenciales con consumos de hasta 100 kWh mensuales y los usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo.

En los casos fraccionamiento del pago, no procede el corte de suministro por no pago. Asimismo, las empresas no pueden aplicar intereses moratorios o cualquier otro cargo derivado de la mora en el pago del servicio respectivo, con excepción del denominado interés compensatorio que serán pagados por el

¹ Se trata de un Decreto de Urgencia con Fuerza de Ley que, conforme con el artículo 118 numeral 19 de la Constitución Política del Perú corresponde al Presidente de la República “Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.”. Estos decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria (artículo 74).

Desde el punto de vista formal, estos decretos de urgencias deben ser aprobados por el Consejo de Ministros (artículo 125) y refrendados por el Presidente de dicha instancia (artículo 123).

² Dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Estado Peruano con cargo a los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Energético (FISE)³ administrado por el Ministerio de Energía y Minas de Perú y con un tope de 25.000.000 soles peruanos⁴.

II. Argentina

En Argentina se dictó el 24 de marzo el Decreto 311/2020 de abstención de corte de Servicios en caso de mora o falta de pago. Esta norma fue modificada por el Decreto 543/2020. A través de él se ordena en primer lugar (art. 1) a

Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3°, en caso de mora o falta de pago de hasta SEIS (6) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso.

En el caso particular de los usuarios que cuentan con sistema prepago de energía eléctrica, el Decreto dispone que si no abonan la recarga para el consumo, las empresas deberán brindar igualmente el servicio de manera normal, en el plazo indicado precedentemente.

Precisando, el Decreto señala el universo de usuarios residenciales beneficiados con la medida, sin perjuicio de indicar también que se podrán sumar otros administrativamente, siempre que

[s]u capacidad de pago resulte sensiblemente afectada por la situación de emergencia sanitaria y las consecuencias que de ella se deriven. La merma en la capacidad de pago deberá ser definida y acreditada de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Entre los beneficiarios de las medidas del Decreto se encuentran:

- Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo y la Asignación por Embarazo.
- Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.
- Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a dos Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo.
- Electrodependientes, beneficiarios de la Ley N° 27.351.

³ Este fondo fue creado por la Ley N° 29.852 del año 2012. Fue creado “como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población.”

⁴ Equivalentes a \$637.2730.505 pesos chilenos aproximadamente.

- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.300 afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación.
- Las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación.
- Las instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación.
- Las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria.

III. Colombia

En Colombia⁵, producto del Covid-19, se han adoptado medidas respecto de los servicios de electricidad. Así, el Decreto N° 517 de 04 de abril de 2020 (Ministerio de Minas y Energía) estableció que las empresas que prestan el servicio público de energía eléctrica y de gas por redes puedan diferir el pago de los servicios por un período de 36 meses respecto del denominado “consumo básico o de subsistencia”⁶ que no sea subsidiado. Dicho beneficio se establece para dos ciclos de facturación: el vigente a la fecha de dictación del decreto y el siguiente. A los pagos diferidos no se les puede aplicar ningún tipo de interés u otro costo financiero. Se establece además como beneficiarios a los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2 de viviendas y predio (que normalmente son beneficiarios de subsidios para estos servicios)⁷.

Solo se encuentran obligadas a establecer un sistema de pagos diferidos las empresas que tomen una “línea de liquidez” a una tasa de interés nominal del 0%, por el mismo plazo al que se difiere el cobro. La mencionada “línea de liquidez” se refiere a una fuente de financiación que sería de una entidad estatal (Estudio Hernández, 2020).

⁵ Mediante Resolución 385 de 12 de marzo del Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia se declaró Emergencia Sanitaria de por causa del Coronavirus COVID-19.

⁶ En materia de electricidad, el consumo básico o de subsistencia es definido como “la cantidad mínima de energía eléctrica utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final.” Dicha cantidad equivale a 200 kWh por mes.

⁷ En Colombia existe un sistema de estratificación socioeconómica de las viviendas y/o predios que es utilizado para la asignación de subsidios y sobrecostos (asociados al establecimiento de subsidios cruzados); así existen los siguientes estratos:

1. Bajo-bajo
2. Bajo
3. Medio-bajo
4. Medio
5. Medio-alto
6. Alto

De éstos, los estratos 1, 2 y 3 corresponden a estratos bajos que albergan a los usuarios con menores recursos, los cuales son beneficiarios de subsidios en los servicios públicos domiciliarios; los estratos 5 y 6 corresponden a estratos altos que albergan a los usuarios con mayores recursos económicos, los cuales deben pagar sobrecostos (contribución) sobre el valor de los servicios públicos domiciliarios. El estrato 4 no es beneficiario de subsidios, ni debe pagar sobrecostos, paga exactamente el valor que la empresa defina como costo de prestación del servicio.

Las empresas que reciban esta “línea de liquidez” además estarán obligadas a ofrecer un descuento en el ciclo de facturación de la fecha del Decreto 517/2020, y en el siguiente mes, de mínimo el 10% sobre el valor (no subsidiado) de la correspondiente factura, para los usuarios de estratos 1 y 2 que hayan realizado el pago oportuno de la factura. Las empresas que no ofrezcan este descuento sólo podrán acceder a la “línea de liquidez” a la tasa de interés del 0% nominal, por un 75% de la totalidad del monto a diferir. No obstante, no podrá trasladarse al usuario ningún interés o costo financiero derivado de un mecanismo para cubrir el diferimiento del cobro de la factura.

Además, se establece un sistema de aporte voluntario para los usuarios de los estratos de viviendas y predios 4, 5 y 6 y los usuarios comerciales e industriales (Plan Comparto mi energía), quienes pueden hacer un aporte económico en el pago de sus servicios de electricidad y gas, apoyando a otros usuarios residenciales que requieren de ayuda para el pago de estos servicios.

IV. España

En España, las medidas en materia de suministro eléctrico por la pandemia, se encuentran establecidas en el Real Decreto-ley 11/2020, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Cabe mencionar que los períodos originales de vigencia fueron modificados hasta el 30 de septiembre por el Real Decreto-ley 26/2020, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de España (Miteco), resume las medidas según tipo de beneficiarios: consumidores personas naturales; trabajadores autónomos y PYMES y también empresas comercializadoras.

Consumidores personas naturales

En materia de consumidores personas naturales, se estableció que de manera excepcional, mientras esté en vigor el estado de alarma, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o accesos suscritos por los consumidores.

En particular, los beneficiados en esta categoría son todas los consumidores personas naturales no empresas y sólo respecto de los suministros de su vivienda habitual. Para acreditar, cuál es la vivienda habitual, se “podrá emplear cualquier medio documental que acredite de manera fehaciente dicha circunstancia” (Miteco, 2020).

Las normas, de acuerdo a Miteco (2020), permiten excepcionalmente cortar el suministro por cuestiones de seguridad del suministro, de las personas y las instalaciones (por ejemplo, en caso de avería o de necesidades de mantenimiento urgente).

Cabe señalar que la medida de protección no supone una anulación de los montos adeudados por suministros eléctricos los que tendrán que ser pagados en su momento (Miteco, 2020). Al respecto, el Ministerio plantea que aquellas familias que tengan derecho al bono social pueden beneficiarse de un

descuento del 25% o 40% según su grado de vulnerabilidad, para facilitar que se pueda pagar la factura. Asimismo, los servicios sociales municipales pueden contar con líneas o mecanismos de apoyo específicos.

Los procedimientos de corte de suministros, indica Miteco (2020), deben paralizarse hasta el 30 de septiembre de 2020.

Pymes y trabajadores autónomos

Se autoriza la suspensión de pago de facturas de luz para trabajadores autónomos y pequeñas y medianas empresas (Pymes) mientras dure el estado de alarma (Miteco, 2020). Al igual, que en el caso de las personas naturales, una vez concluida la alarma procede “regularizar la cantidad no abonada en las facturas emitidas por su comercializador correspondientes a los siguientes seis meses de consumo, en partes iguales”.

Informa Miteco (2020) que si se aplaza el cobro de facturas al cliente, al reanudar el cobro se hará fraccionando en “importes iguales en las facturas de los seis meses siguientes al fin del estado de alarma”.

Adicionalmente, se flexibilizan las condiciones de contratación de electricidad, para adaptarlas a las necesidades de trabajadores autónomos y PYMES. El propósito es reducir los costos que soportan mientras dure el estado de alarma. Por ello, estos usuarios pueden modificar (ajustándolos a nuevas pautas de consumo) o suspender sus contratos de suministro (se interrumpe el suministro por ende y la facturación) sin sufrir sanciones pecuniarias por ellos, pudiendo reactivarlos hasta los tres meses siguientes a la finalización del estado de alarma, sin costo adicional alguno (Miteco, 2020).

Empresas comercializadoras

De acuerdo a Miteco (2020) la regulación española ha establecido las siguientes medidas tendientes a ayudar a las empresas comercializadoras de energía eléctrica con los costos de las medidas adoptadas en pro de consumidores y Pymes:

- a) Exención del pago de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución asociados a los trabajadores autónomos y Pymes que suspendan sus pagos durante el estado de alarma, hasta que éstos paguen la deuda completa.
- b) Exención de liquidar el Impuesto de IVA y el Impuesto Especial de la Electricidad de las cuentas cuyo pago haya sido suspendido, hasta que éstos paguen la deuda completa o transcurran 6 meses.
- c) Una vez acabado el estado de alarma, las PYMES o los trabajadores autónomos que se hayan acogido a la suspensión de pagos no podrán cambiarse de comercializadora hasta abonar las deudas pendientes
- d) Acceso a avales por la cantidad en la que hayan disminuido los ingresos de cada empresa como consecuencia de las medidas.

V. Francia

En Francia, se dictó la Ley 2020-290, para hacer frente a la urgencia asociada a Covid-19. Esta disposición autorizó al Gobierno a permitir el aplazamiento total o escalonado del pago de las boletas de agua, gas y electricidad relacionadas con establecimientos profesionales y comerciales y anular las sanciones y suspensiones financieras, interrupciones o reducciones de suministros por casos impagos de dichas boletas, en beneficio de las microempresas⁸ cuya actividad se ve afectada por la propagación de la epidemia (art. 11.1.g).

Por su parte, para los usuarios residenciales se suspendieron los cortes de energía hasta el 10 de julio de 2020. Adicionalmente, mediante la Orden N° 2020-331 publicada el 25 de marzo de 2020, se mantuvo la política de no poder cortar *totalmente* los servicios energéticos hasta el verano de 2020. En efecto, los proveedores de electricidad pueden practicar una reducción de energía. De esta manera, por ejemplo, si la suscripción residencial es de 6 kWh o más, estará limitado a 3 kWh. De acuerdo al *Institut National de la Consommation* de Francia, esta potencia permite el funcionamiento de los artefactos diarios habituales (refrigerador por ejemplo u otros dispositivos electrónicos) agregados a un dispositivo grande como un calentador, una lavadora, el calentador de agua. Sin embargo, todos estos dispositivos no podrán funcionar al mismo tiempo y de hacerlo, el “medidor saltará” cortando el servicio. Ahora si la suscripción ya es de 3 kWh, estará limitado a 1 kWh (Institut National de la Consommation, 2020).

Adicionalmente, los dos principales proveedores de servicios de energía eléctrica de Francia (Engie y EDF), han decidido adoptar medidas en favor de sus clientes. Así, Engie extiende los términos de pago y solo aplica multas por pagos atrasados más allá de 40 días (en lugar de 20 días que era la regla general). Por su parte, EDF suspende todas las tarifas para todos sus clientes residenciales hasta el 1 de septiembre del 2020 y suspende cualquier reducción o interrupción del suministro de electricidad y de gas hasta la misma fecha (Institut National de la Consommation, junio 2020).

Referencias

⁸ El Decreto N° 2008-1354 de 18 de diciembre de 2008 determinó criterios que permiten determinar la categoría de pertenencia de una empresa conforme a las necesidades de análisis estadístico y económico.

Perú

- Decreto de Urgencia 035-2020 de 03 de abril de 2020. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/576590/DU_035-2020.pdf (julio, 2020).

Argentina

- Decreto 311/2020. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227120/20200325> (julio, 2020).
- Decreto 540/2020. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230897/20200619> (julio, 2020).
- Asignación universal por hijo. Disponible en: <https://www.anses.gob.ar/asignacion-universal-por-hijo> (julio, 2020).
- Asignación por embarazo. Disponible en: <https://www.anses.gob.ar/asignacion-por-embarazo-para-proteccion-social> (julio, 2020).

Colombia

- Decreto 517. Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20517%20DEL%204%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf> (julio, 2020)
- Consumo básico o de subsistencia. Disponible en: <http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/Indice01/Resoluci%C3%B3n-1996-CR114-96> (julio, 2020).
- Estratificación vivienda y/o predios. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/geoestadistica/Preguntas_frecuentes_estratificacion.pdf (julio, 2020).
- Comparto mi energía. Disponible en: <http://compartomienergia.minenergia.gov.co/> (julio, 2020).
- Unidad de Valor Tributario 2020. Disponible en: <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000084%20de%2028-11-2019.pdf> (julio, 2020).
- Estudio Legal Hernández (2020). Resumen de Decreto 517/2020. Disponible en: https://www.estudiolegalhernandez.com/covid-19/resumen-decreto-517-de-2020/#_ftn3 (julio, 2020).

España

- Real Decreto 11/2020. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/670111-rd-ley-26-2020-de-7-jul-medidas-de-reactivacion-economica-para-hacer-frente.html (julio, 2020).
- Real Decreto 26/2020. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/670111-rd-ley-26-2020-de-7-jul-medidas-de-reactivacion-economica-para-hacer-frente.html (julio, 2020).
- Miteco (2020). Medidas impulsadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ante el brote de COVID-19. Disponible en: <https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/medidas-covid19/energia/default.aspx> (julio, 2020).

Francia

- Ley 2020-290. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000041746313&categorieLien=id> (julio, 2020),

- Institut National de la Consommation, junio 2020. Coronavirus (covid-19) et paiement des factures de gaz et d'électricité. Disponible en: <https://www.inc-conso.fr/content/coronavirus-covid-19-et-paiement-des-factures-de-gaz-et-deelectricite> (julio, 2020).

Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)